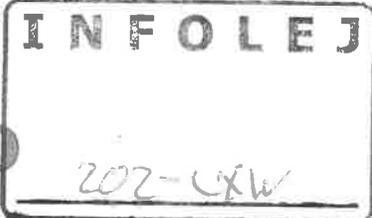




AYUNTAMIENTO DE
Atengo
2024-2027



Oficio 375/2025
Presidencia Municipal

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E:

En atención a su oficio número **1344-LXIV-25**, dirigido al Ing. Carlos Pelayo González, Presidente Municipal de Atengo, Jalisco, mediante el cual remite la minuta del Proyecto de Decreto número **29842-LXIV-25**, relativo a las reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, así como su expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y los artículos 104 y 106 fracciones VI y XVIII de su Reglamento, me permito informar lo siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atengo, Jalisco, en XIII sesión ordinaria celebrada el día 24 de Julio del presente, previo análisis de la documentación remitida por ese Poder Legislativo, resolvió **APROBAR** por mayoría calificada con 08 ocho votos a favor y 03 tres en contra, las reformas constitucionales contenidas en la citada minuta, en los términos solicitados.

Se adjunta copia certificada del extracto del acta de la sesión referida, para los efectos legales conducentes y para que se realice el cómputo correspondiente, conforme a lo previsto en el precepto constitucional invocado.

Sin más por el momento, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

2522

ATENTAMENTE

Atengo, Jalisco; a 13 de Agosto de 2025

2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades

“Infeciosas”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
14 AGO 2025



ING. CARLOS PELAYO GONZÁLEZ
Presidente Municipal de Atengo, Jalisco

C.c.p.- Secretaría General del Ayuntamiento – Para archivo y seguimiento
C.c.p. - Expediente

Contigo HACIA ADELANTE

Calle Hidalgo #4 Colonia Centro,
C.P. 48190 Atengo, Jalisco.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE. –**

La que suscribe **C. Luz Elena Macías Barragán**, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional de Atengo, Jalisco; Administración 2024-2027, con fundamento legal en lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado De Jalisco.

CERTIFICO y HAGO CONSTAR

Que, en el archivo de esta Secretaría General, en el registro de sesiones de cabildo, existe una Acta de Ayuntamiento que al tenor dice lo siguiente: En la Población de Atengo, Municipio de Atengo, Jalisco, siendo las 16:14 dieciséis horas con catorce minutos, del día jueves **24 de Julio del año 2025**, se reúnen los CC. Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento, Administración 2024-2027, en la Casa de la Cultura, ubicada en la calle Chimalhuacán marcada con el número 16, colonia centro, de esta población, con el fin de celebrar la **Décima Tercera Sesión Ordinaria**, misma que es presidida por el **Ing. Carlos Pelayo González**, en su carácter de presidente municipal. En la cual entre otros puntos se Aprobó el siguiente punto de acuerdo que a la letra dice:

4.1 Se pone a consideración del Pleno la minuta de proyecto de decreto número **29842/LXIV/25**, por la que se resuelve las iniciativas de ley que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 9 fracción VI, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, y el 107 Ter fracción I inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar redactada en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9°- El derecho a información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I ... II ... III ... IV ... V ... VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.</p> <p>El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.</p> <p>El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del</p>	<p>Artículo 9°- El derecho a información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I ... II ... III ... IV ... V ... VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>El Instituto es un órgano público autónomo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.</p> <p>El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los</p>



AYUNTAMIENTO DE Atengo

Estado, o por insaculación conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...
- IX
- X...
- XI...

requisitos y procedimientos que establezca la Ley, procurando la igualdad de género, y durarán en su encargo un periodo de cuatro años, y podrán ser reelectos en una sola ocasión.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la Ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...
- IX
- X...
- XI...



AYUNTAMIENTO DE
Atengo
1924-1907

<p>XII... XIII... XIV... XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; XVI... XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; XVIII... XIX... XX... XXI... XXII... XXIII... XXIV... XXV... XXVI... XXVII... XXVIII... XXIX... XXX... XXXI... XXXII... XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p>	<p>XII... XIII... XIV... XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales; XVI... XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; XVIII... XIX... XX... XXI... XXII... XXIII... XXIV... XXV... XXVI... XXVII... XXVIII... XXIX... XXX... XXXI... XXXII... XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora regidor, síndica o síndico se requiere: I... II... III... IV... V... VI... VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de</p>	<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora regidor, síndica o síndico se requiere: I... II... III... IV... V... VI... VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos</p>



AYUNTAMIENTO DE Atengo

Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se registrá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la

Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se registrá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia, publicidad.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Titular de la Auditoría Superior;

Personales, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se registrá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la

Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se registrá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia, publicidad.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Titular de la Auditoría Superior;



AYUNTAMIENTO DE Atengo

b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
c) Titular de la Contraloría del Estado;	c) Titular de la Contraloría del Estado;
d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;	d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;	e) Titular de la Presidencia del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;
f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y	f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y
g) Un representante del Comité de Participación Social.	g) Un representante del Comité de Participación Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente, una vez que se materialice la extinción jurídica del vigente Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, extinción jurídica que se dará una vez que se cumpla jurídicamente lo establecido en el decreto federal por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en sus artículos transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto.

SEGUNDO. Las y los Comisionados, tanto titulares como suplentes respectivos del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, serán electos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión, y de igual forma impulsando acciones afirmativas, se dispone que para el primer periodo de funciones de cuatro años de este Órgano Constitucional Autónomo, se elegirán dos comisionados titulares del género femenino y un comisionado titular del género masculino, designando los mismos géneros para sus suplentes.

TERCERO. El Congreso del Estado de Jalisco tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto en "El Periódico Oficial del Estado de Jalisco", para realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este decreto.

Una vez analizado y discutido el punto, se somete a votación económica de los regidores presentes para su aprobación.

	A favor	En contra	Abstención
Ing. Carlos Pelayo González	X		
Mtra. Martha Elena Cárdenas Gómez	X		
C. Arcelia Vallejo García	X		
Lic. Sergio Miranda García	X		
LCP. Abel Alejandro Estrada Topete	X		
Lic. Judith Alejandra Adoño Organista	X		
C. Maclovio Vallín Sedano	X		
Lic. Edith Ponce Figueroa		X	
C. Jesús Natividad Morelos Olmos		X	
Lic. Cecilia Sucl González Medina	X		
C. José Morales Cárdenas		X	

Realizada la votación queda **aprobado** por mayoría calificada con un total de **08 ocho votos a favor, 03 tres en contra y 0 cero abstenciones.**

Firmado con 11 once rubricas. – Ing. Carlos Pelayo González, Mtra. Martha Elena Cárdenas Gómez, C. Arcelia Vallejo García, LCP. Abel Alejandro Estrada Topete, Lic. Sergio Miranda García, Lic. Judith Alejandra Adoño Organista, C. Maclovio Vallín Sedano, Lic. Edith Ponce Figueroa, C. Jesús Natividad Morelos Olmos, Lic. Cecilia Sucl González Medina y C. José Morales Cárdenas.



AYUNTAMIENTO DE
Atengo

La citada certificación es un extracto fiel del acuerdo de cabildo, compulsado del Acta de Ayuntamiento original antes referida, misma que obra en mi poder en el archivo de actas al interior de esta oficina; se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

Atengo, Jalisco; a 13 de agosto de 2025

"2025, Año de la eliminación de la transmisión materno infantil de enfermedades infecciosas"

C. Luz Elena Macías Barragán
Secretaria General

